

06 Técnica

SECTOR SALUD INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

de
Andrés



Nº. 528-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

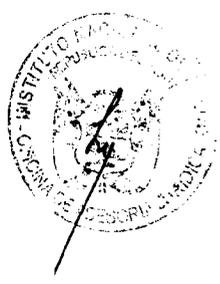
Lima, 29 de Octubre del 2003

Visto, el Informe N° 173-2003-OGAJ/INS, cursado por el Director General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Administrativa N° 132-2003-OEP-OGA/INS de fecha 27 de agosto del 2003, se sancionó con suspensión sin goce de remuneraciones por 15 días, al señor Miguel Angel Valencia Catunta, servidor nombrado del Instituto Nacional de Salud, en mérito a las facultades concedidas en el artículo 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, don Miguel Angel Valencia Catunta, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 132-2003-OEP-OGA/INS, en ejercicio de su en ejercicio de su Derecho de Defensa, conforme a lo establecido en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, alegando la inexistencia de falta alguna, según los documentos que presenta en su escrito de descargo;



Que, asimismo, cabe precisar que la presente evaluación, tendrá en consideración, como parámetro en el análisis de los descargos aportados por el recurrente, el **Principio de Informalismo**, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual, dispone que: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; así como, el **Principio de Verdad Material**, consignado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual, establece que: "En el procedimiento administrativo, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan acordado eximirse de ellas";

Que, al impugnante, se le imputa una presunta responsabilidad administrativa alegando que: "Se detectó, la existencia de doble pecosa N° 2457 de fecha 23 de octubre del 2000, por la salida de almacén de dos computadoras y accesorios, con diferentes destinatarios";



Que, sobre lo expuesto en el párrafo precedente, el impugnante presenta como prueba de su descargo, la Resolución N° 335-90-INAP/DNA (que aprueba el Manual de Administración de almacenes para el sector público nacional), por la cual, el recurrente, acredita que los cargos imputados, son de competencia de la Oficina de Almacén del INS, y que en tal sentido, considerando que su función era la de Jefe de la Oficina de Patrimonio, en modo alguno, se le puede imputar el acotado cargo;

Que, en tal sentido, y considerando la nueva prueba adjuntada por el impugnante, no se puede responsabilizar al citado servidor, por el cargo imputado;

Que, al señor Miguel Angel Valencia Catunta, se le imputa presunta responsabilidad administrativa, alegando que: "Se detectó que de los 175 equipos de computo, han sido distribuidos 111, como se aprecia de las pecosas y actas de entrega, 20 equipos carecen de pecosas y 44 equipos de computo tienen paradero desconocido";

Que, al respecto, el impugnante alega que, sí cumplió sus funciones, respecto del hecho precedentemente acotado, dado que, la Oficina de Patrimonio, a su cargo, en el momento de los hechos, elaboró tanto las 4 resoluciones de asignación en uso (N° 251,252,253,y 254-2000-J-OPD/INS), como las actas de entrega-recepción de todos los equipos a entregar;

Que, asimismo, el recurrente presenta como medio de defensa que, cuadro demostrativo de la distribución de equipos de cómputo, así como, copia de las pecosas de cada una de las DIRESAS debidamente firmadas y recepcionadas, por un total de 175 computadoras a nivel nacional;

Que, en esta línea, con los documentos citados precedentemente, el impugnante presenta nueva prueba que acredita que, si fueron distribuidos los 175 equipos de cómputo;

Que, de lo señalado por el impugnante, se observa que el descargo presentado, levanta la imputación efectuada; en consecuencia, queda desvirtuado el referido cargo;

Que, al recurrente, se le imputa presunta responsabilidad administrativa, alegando que: "No se contó con los documentos completos que, sustenten las donaciones del año 1999 y a la falta de gestión";

Que, sobre lo expuesto en el párrafo precedente, el impugnante presenta cuadro de todas las donaciones del año 1999, con todos los documentos sustentatorios, según corresponde;

Que, de lo señalado por el impugnante, se observa que el descargo presentado, levanta la imputación efectuada; en consecuencia, queda desvirtuado el referido cargo;

Estando a lo recomendado por el Informe N° 173-2003-OGAJ/INS, cursado por el Director General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 528-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 29 de Octubre del 2003



SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por don Miguel Angel Valencia Catunta, servidor nombrado del Instituto Nacional de Salud, y **Revocar** la Resolución Administrativa N° 132-2003-OEP-OGA/INS de fecha 27 de agosto del 2003, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Regístrese y Comuníquese



Aida Palacios
Dra. Aida C. Palacios Ramirez
Jefa (e)
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro Nº. 983 Lima 29/10/03

Gloria Aragón
Lic. Adm. Gloria Aragón Arosilla
FEDATARIA